

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, debidamente representada por el Contralor General de la República del Perú, señor Nelson Eduardo Shack Yalta; y, de la otra parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, representado por su presidente, señor Roy Pineda Castro; en adelante **LAS PARTES**; animadas por el deseo de fortalecer lazos de cooperación existentes entre ambas entidades y, en virtud de sus atributos y facultades, manifiestan que:

Teniendo como base los principios de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), que tienen entre sus propósitos fundamentales, lograr la cooperación técnica mutua y el intercambio de conocimientos y experiencias;

Considerando que el presente convenio contribuye al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**, así como al fomento del intercambio científico mutuo y al fortalecimiento de las competencias y habilidades del talento humano en los diferentes campos del conocimiento, permitiendo enriquecer y desarrollar de una manera más eficiente las actividades de control y fiscalización gubernamental que desarrollan **LAS PARTES**; las mismas acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, articulado mediante las disposiciones que a continuación se formulan:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general para facilitar y desarrollar la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en materias de interés común, dentro del contexto de sus roles, funciones y disposiciones legales que les sean aplicables, a través de la colaboración, asesoría y asistencia técnica con miras al logro de sus fines.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES, de acuerdo a sus competencias, colaborarán principalmente en los siguientes ámbitos:

- 2.1. Intercambios de información en materia de control y fiscalización gubernamental, mediante el acceso a publicaciones, legislación, bibliografía, jurisprudencia y otros documentos que incluyan buenas prácticas y experiencias exitosas, y el desarrollo de contenido técnico, sobre las funciones desarrolladas por **LAS PARTES**.
- 2.2. Desarrollo de proyectos de investigación, sobre materias enmarcadas dentro de las competencias y funciones de **LAS PARTES**.
- 2.3. Asesoría mediante asistencia técnica específica, con la participación de profesionales con acreditada calificación, especialización y experiencia en las diversas áreas del control gubernamental.
- 2.4. Desarrollo de programas de capacitación, seminarios, talleres, cursos, entre otros, que permitan fortalecer las capacidades y competencias de los profesionales que pertenecen a **LAS PARTES**, fundamentalmente en áreas de fiscalización y control gubernamental.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN

Para la ejecución y operatividad del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como áreas coordinadoras a la Dirección de Desarrollo Institucional del Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras, y, a la Oficina de Enlace con OLACEFS o unidad orgánica que haga sus veces, en representación de la Contraloría General de la República del Perú, quienes se encargarán de impulsar las acciones conjuntas para su implementación.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

Cada parte asumirá los costos que le correspondan como consecuencia de la ejecución de las actividades programadas en los ámbitos mencionados en la Cláusula Segunda, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, normatividad de cada país, capacidad operativa y planes anuales de acción.

CLÁUSULA QUINTA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Se deja claramente establecido que el intercambio de información, documentación o colaboración derivado de la ejecución del presente Convenio, podrá ser brindado por **LAS PARTES** en la medida que no interfiera con las funciones de control que les compete y se enmarque dentro de la normativa vigente en sus países de origen. Dicho intercambio no implicará transferencias de derechos de autor u otro tipo de derechos de cualquier naturaleza, que correspondan a la respectiva Entidad Fiscalizadora Superior.

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información a la que tengan acceso o generen como resultado de la ejecución del Convenio, exceptuándose aquellas de carácter público o que cuenten con la debida autorización de la otra parte para su publicación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

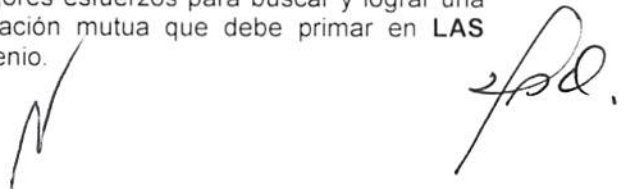
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y será de duración indeterminada. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido este Convenio previa comunicación escrita remitida, con no menos de un (01) mes de anticipación a la fecha de su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser revisado, ampliado, modificado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita, constarán en cláusulas adicionales establecidas mediante Adenda, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las instituciones suscribientes, formarán parte integrante del presente documento.


CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación, puesta en ejecución o cumplimiento del presente Convenio, se solucionará mediante el trato directo de estas, siguiendo las reglas de buena fe, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para buscar y lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que debe primar en **LAS PARTES**, y que las anima en la celebración de este Convenio.



En señal de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, en dos (2) ejemplares, en idioma español, del mismo valor y tenor, el día seis del mes de agosto de 2019.


NELSON EDUARDO SHACK YALTA
Contralor General de la República
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ


ROY PINEDA CASTRO
Magistrado Presidente
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS